

ALCANCE DIGITAL N° 130

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 26 de noviembre del 2013

N° 228

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9179

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° R-0336-2013-MINAE

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9179

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DEL GUARCO Y AUTORIZACIÓN A ESTA
PARA QUE LO DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA
CATÓLICA DIÓCESIS DE CARTAGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN
DEL TEMPLO CATÓLICO, OFICINAS Y SALÓN EN
LA URBANIZACIÓN LAS CATALINAS**

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso público un terreno propiedad de la Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho dos (N.º 3-014-042082) y se autoriza para que esta lo done a las temporalidades de la Iglesia católica, diócesis de Cartago, cédula jurídica número tres-cero uno cero-cuatro uno ocho cero nueve nueve (N.º 3-010-418099), la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Cartago, matrícula de folio real ciento sesenta y cinco mil doscientos veintiuno-cero cero cero (165221-000) y se describe de la siguiente manera: terreno de dominio público destinado actualmente a área comunal y que a partir de la presente autorización se destinará a la construcción del templo católico, oficinas y salón, el cual está ubicado en la urbanización Las Catalinas; en el distrito uno, El Tejar; cantón ocho, El Guarco; mide dos mil treinta y ocho metros con veintiséis decímetros cuadrados (2.038,26 m²), según plano catastrado número C-cuatro cuatro ocho siete uno uno-uno nueve nueve siete (N.º C-448711-1997), cuyos linderos son: al norte, paso peatonal; al sur, paso peatonal; al este, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo y, al oeste, con calle pública.

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado exclusivamente a la construcción del templo católico, oficinas, salón y demás instalaciones propias para la promoción y el desarrollo de actividades de la comunidad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de El Guarco.

ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado procederá a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Luis Fernando Mendoza Jiménez
PRESIDENTE



Martín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIO



Annie Alicia Saborío Mora
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primer día del mes de noviembre del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese.



LAURA CHINCHILLA MIRANDA



MARIO ZAMORA CORDERO
Ministro de Gobernación y Policía

1 vez.—C-50360.—(L9179-IN2013078049).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0336-2013-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto del dos mil trece. Se conoce recomendación de concesión para explotación de cantera a favor de la sociedad **ARENAS DEL LIMBO, S.A.**, cédula jurídica 3-101-577773, expediente administrativo N° 2734.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado el 10 de marzo del 2011, el señor Carlos Alberto Castillo Vargas, cédula de identidad número 7-0095-0853, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **ARENAS DEL LIMBO, S.A.**, solicita concesión de explotación de cantera.

LOCALIZACION GEOGRAFICA:

SITO EN: Kechoe, Distrito: 04 Roxana, Cantón: 02 Pococí, Provincia: 07 Limón.

HOJA CARTOGRAFICA:

Hoja Guácimo, escala 1:50.000 del I.G.N.

UBICACION CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 255246.87 - 255465.09 Norte, 567728.67 - 567914.95 Este.

ÁREA SOLICITADA:

3 ha 1639 m², según consta en plano aportado al folio 45.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 215259.51 Norte, 498136.85 Este.

LÍNEA	ACIMUT	DISTANCIA (m)
MOJON 1 – MOJON 2	079°03´	171.95
MOJON 2 – MOJON 3	182°33´	209.77
MOJON 3 – MOJON 4	284°22´	37.27
MOJON 5 – MOJON 5	283°09´	17.72
MOJON 5 – MOJON 6	277°26´	47.92
MOJON 6 – MOJON 7	252°01´	26.69
MOJON 7 – MOJON 8	245°23´	24.36
MOJON 8 – VERTICE 9	250°18´	28.93
VERTICE 9 – VERTICE 10	352°47´	10.03
VERTICE 10 – MOJON 1	005°41´	176.50

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 10 de marzo de 2011, área y derrotero aportado en la fecha anteriormente indicada.

SEGUNDO: Que mediante memorando DGM-CRHA-014-2012 del 23 de enero de 2012, el Geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huétar Atlántica, indicó que el volumen de extracción máxima no debe sobrepasar los 90,000m³ por año y recomendó su otorgamiento por un plazo de 5 años.

TERCERO: Que mediante memorando DGM-CRHA-014-2012 del 23 de enero de 2012, se indicó que los materiales a explotar son arena, grava aluvial (grava fina, grava gruesa y bloques aluviales).

CUARTO: Que mediante el memorando DGM-CRHA-80-2011 del 09 de junio de 2011, el Geólogo Esteban Bonilla Elizondo, Coordinador Minero Región Huétar Atlántica, concluyó:

“Una vez revisado el anexo al programa de explotación solicitado mediante DGMCRHA-080-2011 se concluye que el anexo cumple con todos los aspectos requeridos desde el punto de vista técnico para generar las recomendaciones técnicas de otorgamiento. Además se realizó visita de comprobación de campo el día 13 de enero de 2011 en el cual se verificó los aspectos descritos en el Programa de Explotación Minera y en el anexo, sin encontrar anomalías.

Se recomienda al Registro Nacional Minero dar por aprobado el Programa de Explotación Minera y su anexo.

Se recomienda al Registro Nacional Minero continuar con los trámites respectivos para el otorgamiento de la concesión, considerando las siguientes características y recomendaciones de otorgamiento:

- *El proyecto se ubica entre las coordenadas 255189-255465 N/ 567746-567914 E de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50000 del IGNCR. Se plantea el terreno L-567830-1984 para las operaciones junto con el terreno L-1104967-2006 en el cual también se encuentra el área de explotación, quedando un área destinada para explotación y un área para las facilidades del proyecto. Ambos terrenos se encuentran dentro del distrito 4: Roxana, cantón 2: Pococi de la Provincia de Limón.*
- *Los materiales a extraer son arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales. La extracción será en forma de cantera en una terraza aluvial inactiva del río Limbo, la concesión no incluye los materiales aluviales del cauce activo del río Limbo.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 5 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 90 000 m³ por año.*
- *Es necesario que se realice un estudio de actualización de reservas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitara iniciar la fase de cierre técnico.*
- *No se debe extraer material por debajo de la cota de 59.0 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia del nivel freático. Para optar por una extracción por debajo de la cota de 59.0 m.s.n.m con la presencia del nivel freático, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad de un posible acuífero.*

- *Queda excluida del área de extracción una franja de 15 metros desde el límite sur de la propiedad que se observa en el plano visible a folio 45. Esta franja servirá como protección para evitar la sedimentación por escorrentía hacia el río Limbo. Esta franja podrá ser sometida a extracción en las fases finales del proyecto, previa solicitud ante la DGM, la cual podrá decidir la cantidad y tasa a extraer y los estudios técnicos necesarios y planes de mitigación ó prevención.*
- *El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria: 1 excavadora Komatsu PC-200 LC-B ó similar y un cargador articulado Komatsu WA320-60 similar, 2 vagonetas tandem de 12 m³ de capacidad ó articuladas para 24 m³. En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.*
- *Se autoriza la instalación de quebrador ó planta de trituración asociada a este proyecto de tipo portátil con componentes primarios y secundarios, cribas y fajas transportadoras. Para la implementación de este tipo de equipos deberá informar las características del equipo, capacidades, rendimientos previstos, cantidad de agua, proveniencia del agua, cantidad de electricidad, ubicación y diseño del sistema sedimentador con la ubicación del sitio de descarga ó diseño del sistema de recirculación de aguas ante la DGM.*
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.*
- *Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en 10 que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra, caminos 10 largo del cauce 0 estructura.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso al cauce del río Limbo, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río en la fase de cierre técnico.*
- *Debe respetarse, dentro de lo posible, el plan de monitoreo de aguas del río Limbo presentado en el Anexo al Programa de Explotación.*
- *Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes 0 de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio.*

- *No realizar cortes verticales en los frentes de extracción. En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Estudio de Mecánica de Suelos y Estabilidad de Taludes aportado en el Anexo al Programa de Explotación así como las recomendaciones. El diseño presentado corresponde con dos taludes de 2 metros de altura con una berma de 3 metros de longitud y un ángulo de los taludes de 45°.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto.*
- *El acceso actual al río Limbo ubicado en la propiedad solicitada para concesión debe eliminarse, para evitar exceso de sedimentación por escorrentía y como restauración de la zona de protección forestal del río.*

QUINTO: Que mediante resolución N°334-2011-SETENA de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 02 de febrero de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y se otorgó la Viabilidad Ambiental para el proyecto Tajo Arenas del Limbo.

SEXTO: Que mediante certificación ACTo-GASP-PNE-250 del 19 de julio de 2011, la Sede Regional, Área de Conservación Tortuguero certificó:

“Efectuado el estudio en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000 y en la capa digital de las Silvestres Protegidas del país del Proyecto Grúas II, en el Sistema de Información Geográfica del Programa de Patrimonio Natural del Estado en ACTo; se ha determinado con base en la ubicación del Plano Catastrado número L-1104967-2006; donde se reporta como terreno propiedad de YADRIFLOR, S.A.; portadora de la cédula jurídica número 3-101-287175, con un área de 37.295,47 metros cuadrados; que el mismo describe un inmueble que se ubica FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES. Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Foresta/); se debe respetar las Áreas de Protección (art.33 y 34 de la Ley Foresta/); recomendándose además practicas encaminadas a favorecer el equilibrio optimo de los recursos naturales y e/ aprovechamiento sostenible del bosque.”.

SÉTIMO: Mediante oficio DST-190-2012 de fecha siete de agosto de 2012, el Ingeniero Agrónomo Renato Jimenez Zúñiga, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), indico que esa Dependencia no presentaba oposición alguna a que se otorgue la concesión minera solicitada.

OCTAVO: Publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Arenas del Limbo, S.A. cedula jurídica número 3-101-577773, debiéndose emitir la respectiva recomendación de otorgamiento ante el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los

recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

SEGUNDO: Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

TERCERO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece “...*La resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...*”.

CUARTO: Que el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a Código de Minería dispone “*Artículo 38-De la recomendación... La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...*”.

QUINTO: Cabe indicar que el artículo 30 del Código de Minería Ley N°6797 dispone que “...*la concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación*”. Y en el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°29300-MINAE, establece que “... *la concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez años más...*”.

SEXTO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-187-2013, sustentado en los informes DGM-CRHA-014-2012 y DGM-CRHA-80-2011 que se encuentran incorporados al expediente- recomienda la aprobación de la concesión de explotación por un plazo de **cinco (5) años**, a favor de la solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. En ese mismo sentido, el inciso 1) del artículo 302 del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso.

SÉTIMO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión para extraer materiales en el Tajo Arenas del Limbo a favor de la sociedad **ARENAS DEL LIMBO, S.A.**

POR TANTO

La Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía RESUELVEN:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los numerales 30 y 89 del Código de Minería Ley N°6797 y los artículos 21 y 38 de su Reglamento N°29300-MINAE y siguientes, además de la recomendación que consta en la resolución DGM-RNM-187-2013, basada en los informes DGM-CRHA-014-2012 y DGM-CRHA-80-2011 de la Dirección de Geología y Minas, se otorga concesión de explotación a la Arenas del Limbo, S.A., cédula jurídica 3-101-577773, para extraer arena y grava aluvial (grava fina, grava gruesa y bloques aluviales) del Tajo Arenas del Limbo, por un plazo de **cinco (5) años**, con una tasa de extracción de 90.000m3 por año.

SEGUNDO: La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que le impongan el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

TERCERO: Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

CUARTO: Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

QUINTO: Notifíquese a la sociedad **ARENAS DEL LIMBO, S.A.**, cédula jurídica 3-101-577773, en San José, del Patronato Nacional de la Infancia 75m Norte, casa N° 236 ó en la dirección electrónica maria_chaves@racsaco.cr y rotuladas “atención Licda. Maria Chaves Araya”, según consta a folio 25 del expediente administrativo.

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de La República

René Castro Salazar
Ministro de Ambiente y Energía

MRZ

1 vez.—C-262450.—(IN2013077514).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-101312-UP

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, comunica la publicación de una serie de aclaraciones y modificaciones a la Licitación Pública N° 2013LN-101312-UP, "Vehículos de Extinción de Incendio".

El cartel, junto con las modificaciones respectivas podrán visualizarlas y descargarlas del portal de Internet www.bomberos.go.cr o solicitarlos a la dirección de correo electrónico asegura@bomberos.go.cr".

Así mismo se informa que la fecha para recepción y apertura de ofertas se traslada para el próximo 03 de diciembre del 2013 a las 10:00 horas.

Unidad de Proveduría.—Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2013078345).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A

AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para establecer el **“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”**, el cual se detalla en forma resumida de la siguiente manera:

El modelo constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, y más agilidad en los cálculos tarifarios.

Se espera disminuir y eliminar distorsiones en las tarifas del servicio, estandarizar y uniformar los criterios y procedimientos de cálculo, minimizar la discrecionalidad en las decisiones y reducir la asimetría en la información sobre las variables operativas de las rutas.

Este modelo sistematiza la estructura de costos utilizada actualmente en el establecimiento de las tarifas de los servicios de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Realiza además una compilación y revisión de procedimientos y criterios de validación de información emitidos en diferentes épocas e instancias de la ARESEP, los cuales son empleados normalmente en la regulación tarifaria del servicio. Incorpora además un apartado donde se establecen los procedimientos necesarios para la determinación del precio de bienes o servicios incorporados en la estructura de costos.

El modelo propuesto contempla un conjunto de costos, que corresponde a la estructura que ha venido aplicando la ARESEP en la regulación del servicio citado, con modificaciones en el tratamiento de algunos rubros: i) el cálculo del precio del combustible; ii) la determinación del valor de las unidades de transporte; iii) la depreciación y remuneración al capital invertido en la flota de vehículos para la prestación del servicio; iv) los rubros de costos relacionados con el valor de las unidades de transporte (la depreciación y rentabilidad de la maquinaria, el equipo y las instalaciones, el costo de los repuestos y accesorios, otros gastos administrativos y la rentabilidad al capital invertido en proveeduría); v) la tasa de rentabilidad; vi) el procedimiento para validación del volumen de pasajeros transportados (“demanda”); vii) la incorporación del equipo automatizado de conteo de pasajeros, como un activo fijo y viii) adicionalmente se prevé dentro de los costos la incorporación de sistema electrónico de recaudación tarifaria.

Adicionalmente, el modelo plantea la actualización periódica de la estructura de costos del servicio de transporte público por autobús, mediante estudios aprobados por ARESEP, que reflejen las variaciones en la tecnología y técnica en la prestación del servicio.

Una vez aprobado y publicado en el diario oficial La Gaceta, entrará a regir un día después de su publicación.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **17 de diciembre del 2013** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia^(*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la

oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **OT-355-2013**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

() Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

*(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro
Dirección General de Atención al Usuario

Información

8000-273737

2506-3200

Fax:

2215-6002

Chat del Usuario

www.aresep.go.cr

Email:

consejero@aresep.go.cr